



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 3269/2022-CR, de autoría de La Congresista de la República Rosselli Amuruz Dulanto, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 102°, 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67,75,76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley que propone la "**Ley que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)**"

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 3269/2022-CR

El Proyecto de Ley 3269/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de octubre de 2023, siendo decretado el 14 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima octava sesión ordinaria realizada el martes 09 de abril de 2024 en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Martha Moyano Delgado, Luis

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en contra de la congresista Sigrid Bazán Narro; ningún voto en abstención.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 3269/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024¹ aprobada de conformidad con el artículo 29² y las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley 3269/2022-CR, contiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto legal es el siguiente:

**LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A
CARGO DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
INFORMAL (COFOPRI)**

¹ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en el marco de impulsar la disminución de la informalidad predial para mejorar el ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN

Créase la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, que es administrada por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y tiene como entidades participantes al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacionales de Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), las municipalidades y otras entidades que establezca el Manual de Operaciones de la referida Ventanilla Única Digital.

ARTÍCULO 3º. – ADMINISTRACIÓN.

El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en calidad de entidad administradora de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, es responsable del diseño, implementación, operación, mantenimiento y coordinación con las entidades participantes. Las entidades participantes colaboran en el diseño, implementación y operación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios. La entidad administradora y las entidades participantes asumen los roles señalados en el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios, y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM; y en el Manual de Operaciones respectivo.

ARTÍCULO 4.- SERVICIOS INTEGRADOS.

El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en calidad de entidad administradora de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, y las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

entidades participantes determinan los servicios integrados que serán brindados a los usuarios a través de la mencionada Ventanilla Única Digital. El diseño, implementación, operación y evaluación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios será en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normatividad sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley será financiada con cargo de los presupuestos institucionales de cada entidad involucrada y en el marco de la ejecución de los Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el Reglamento en el plazo de 30 días hábiles, contando a partir de la publicación de la presente Ley, en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Norma derogatoria

Derogase todas las normas que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N°0257-2022-2023-CVC-CR.	18 de octubre del 2022
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N°0258-2022-2023-CVC-CR.	18 de octubre del 2022
Ministro de Justicia y Derechos Humanos.	OFICIO N° 0259-2022-2023-CVC-CR.	18 de octubre del 2022
Ministro de Vivienda y Construcción	OFICIO N° 0260-2022-2023-CVC-CR.	18 de octubre del 2022
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	OFICIO N° 0261-2022-2023-CVR-CR	18 de octubre del 2022
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 0262-2022-2023-CVC-CR	17 de octubre del 2022
Presidente del Concejos de Ministros	Oficios N° 0666-2022-2023-CVC-CR	27 de Enero del 2023
Ministro de Economía y Finanzas	Oficio N° 0667-2022-2023-CVC-CR	27 de enero del 2023
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0668-2022-2023-CVC-CR	27 de enero del 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 0669-2022-2023-CVC-CR	27 de enero del 2023
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	Oficio N° 0670-2022-2023-CVC-CR	27 de enero del 2023
Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales	Oficio N° 0671-2022-2023-CVC-CR	27 de enero del 2023
Presidente del Concejos de Ministros	Oficio N° 1781-2022-2023-CVC-CR	07 de junio del 2023
Ministro de Economía y Finanzas	Oficio N° 1782-2022-2023-CVC-CR	07 de junio del 2023
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1783-2022-2023-CVC-CR	07 de junio del 2023
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	Oficio N° 1784-2022-2023-CVC_CR	07 de junio 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda,	Oficio N° 093-2023-Vivienda/DM	03 de marzo del 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Construcción y Saneamiento.		
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Asesoría Jurídica	OFICIO N° 1143-2023-VIVIENDA/SG	31 de octubre de 2023
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N°1817--2023-JUS/SG	20 de junio del 2023
Presidente del Concejos de Ministros – secretaria General	Oficio N° D002369-2023-PCM-SG	15 de agosto del 2023
Presidente del Concejos de Ministros secretaria de Calidad de servicios	Oficio N° D000043-2023-PCM-SSCS	13 de febrero del 2023
Presidente del Concejos de Ministros – Asesoría Jurídica.	Oficio N° D001110-2023-PCM-OGAJ	02 de agosto del 2023
Presidente del Concejos de Ministros secretaria de coordinación	Oficio N° D000183-2023-PCM_SC	03 de marzo del 2023
Ministro de Economía y Finanzas	Oficio N° 057-2024-EF/10.01	12 de enero del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Según las opiniones sectoriales las observaciones al Proyecto de Ley 3269-20022-CR que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) plantea lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

1. Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (Cofopri), no considera el procedimiento de creación de ventanillas únicas previstas Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM.
2. Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (Cofopri) no considera que esta entidad pública inicia el procedimiento de titulación de oficio y no a título de parte.
3. Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), no considera que actualmente esta entidad pública tiene una mesa de partes electrónica que satisface las necesidades institucionales.
4. Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (Cofopri), no considera el impacto presupuestal que tiene la implementación de esta plataforma digital.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú; Artículos 43 y 79.
- Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nro. 26889, ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

- Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Organización de Estado.
- Decreto Supremo Nro. 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los de los servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco).
- Decreto Supremo Nro. 016-2021- Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco)
- Decreto Supremo Nro. 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo³ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del principio de especialidad en la materia previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁴.

5.2 Objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley 3269/2022-CR, tiene por finalidad alcanzar la presente Ley, con objeto de crear la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) en el marco de impulsar la disminución de la informalidad predial para mejorar el ordenamiento territorial; aborda una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es *legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050*, materia

³ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁴ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

5.3 Fundamentos. -

El proceso de titulación de predios en el Perú.

En el año 1996, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, actualmente denominado Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que desde su creación hasta el año 2021 ha entregado 2'695,029 títulos de propiedad. "Sin embargo, todavía existe una "brecha de informalidad" que se refleja en que existen aproximadamente 2'297,000 predios por titular".

Asimismo, podemos constatar que en los últimos años hay una reducción en el número de títulos de propiedad otorgados por COFOPRI. Por ejemplo, en el año 2019, se otorgaron 61,689 títulos de propiedad y para el año 2021 se redujo la entrega de títulos a 22,333, y en enero de 2022 se han entregado 2,032 títulos de propiedad, y la meta oficial prevista por COFOPRI es entregar 52 mil títulos de propiedad.

Pero, adicionalmente, la citada ley amplía los plazos de ocupación de las posesiones informales constituidas en propiedad estatal o privada hasta el 31 de diciembre de 2015 para que puedan ser objeto de formalización, pues la normatividad anterior solo permitía la formalización de las posesiones informales constituidas hasta el 31 de diciembre de 2004. Sin embargo, este cambio normativo todavía no ha significado una mejora en los niveles de titulación de predios a cargo de Cofopri.

De allí que, resulta necesario mejorar el marco legal y operativo para acelerar los procesos de titulación de propiedad a cargo de Cofopri. En tal sentido, es importante emplear las nuevas plataformas tecnológicas en el marco de la implementación del Gobierno Digital para agilizar los procesos de titulación de predios de poseedores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

informales. En tal sentido, resulta una estrategia importante para agilizar dichos procesos, la creación de una Ventanilla Única Digital a cargo de Cofopri.

5.4 Modernización del Estado y Ventanilla Única

En el año 2002, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se inicia un proceso de modernización del Estado con el propósito de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al servicio del ciudadano. Posteriormente, durante sucesivas gestiones de gobierno, se aprobaron políticas, planes, leyes y normas sectoriales que apuntaban a fortalecer el proceso de modernización de gestión pública, especialmente a través del uso de tecnologías de la información y comunicación. Bajo este marco del proceso de modernización del Estado, inicialmente se menciona la prioridad de establecer un Gobierno Electrónico, y actualmente la gestión pública se orienta hacia un Gobierno Digital y de Ciudadanía Digital, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba Ley del Gobierno Digital.

En este contexto de afianzamiento de la política de modernización del Estado, el cual pone énfasis en el servicio al ciudadano, se considera prioritario establecer medidas para implementar servicios públicos integrados a través de Ventanillas Únicas e intercambio de información entre entidades públicas. En este sentido, el 24 de setiembre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas; cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 044- 2019-PCM (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo 1211),

Bajo este nuevo marco legal, se busca estandarizar los criterios para la creación y operación de las Ventanillas Únicas. En tal sentido, el artículo 8° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019- PCM, define a las Ventanillas Únicas como:

Ventanilla Única es la modalidad de Servicios Integrados, mediante la cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas. Las Ventanillas Únicas aseguran a los ciudadanos accesos presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1447)

Así, la utilidad de una ventanilla única radica en que permite a las partes involucradas intercambiar información sobre aspectos vinculados a un tema de interés, como por ejemplo el caso del comercio exterior, el transporte, etc.; y a la vez permite a los usuarios a gestionar la documentación respecto de los procedimientos y servicios relacionados a un tema determinado, en el ejemplo, el comercio exterior. Esto no es equiparable al proceso de formalización y titulación de posesiones informales, conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, tomando en consideración, el concepto de "Cadena de trámites", del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N°1211, el establecimiento de una ventanilla única será útil, siempre que vincule al administrado a través de un único punto, con las demás entidades que participan de un trámite o servicio, lo que no sucede con la titulación de predios en el ámbito de formalización, competencia que es exclusiva del COFOPRI, en el marco del Régimen Temporal Extraordinario, y de las Municipalidades Provinciales, al término de la vigencia de éste.

VI.- ANALISIS RESPECTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley está conformado por cinco (5) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, el cual se encuentra acompañado de la Exposición de Motivos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, están referidos al objeto del mismo, y a la creación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo de COFOPRI, para impulsar la disminución de la informalidad predial para mejorar el ordenamiento territorial, administrada por el COFOPRI y señala a las entidades participantes; entre ellas, la SBN.

Para efectos del presente Decreto Legislativo se establecen las siguientes definiciones:

Cadena de trámites. - Se entiende por Cadena de Trámites la relación que existe entre procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad en función a los requisitos exigidos para su realización, que tiene como objetivo final la emisión de un pronunciamiento que recae sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, y que deben realizarse en más de una entidad para su culminación.

Al respecto, el proceso de formalización y titulación de posesiones informales no responde a dicha lógica, puesto que se desarrolla de oficio, y en base a una planificación (art 3 del D.Leg 803), que es sustentada por el ente formalizador, y tiene como base legal al Decreto Legislativo N°803, sus modificatorias y las normas complementarias, por ello, la formalización de las posesiones informales, es materia de un procedimiento que va desde la identificación mediante el diagnóstico, hasta concluir con el saneamiento individual y titulación, y no se realiza a pedido de los pobladores, sino es planificado por la entidad formalizadora; sin perjuicio de ello, estos pueden presentar su interés en que sean incluidos en los planes de formalización a cargo del COFOPRI, siempre que se encuentren en los supuestos y requisitos exigidos por la normativa sobre formalización.

Por lo anterior, consideramos que la propuesta normativa debe excluir a la SBN como entidad participante de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, dado que la formalización y titulación de las posesiones informales, conforme se aprecia de su normativa antes señalada, se desarrolla de oficio, y en base a una planificación previa (art 3 del Decreto Legislativo N.º 803), que es sustentada por el ente formalizador, y tiene como base legal el citado Decreto Legislativo, sus modificatorias y normas complementarias; de este modo, la formalización de las posesiones informales, es un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

procedimiento que inicia con la identificación del ámbito a formalizar mediante el diagnóstico, pasa por la formalización integral, hasta concluir con el saneamiento individual y titulación, y no se realiza a pedido de los pobladores; es decir inicia de oficio y concluye en dicho organismo, no involucrando en ninguna de sus etapas a la SBN.

5.5 Análisis de las observaciones sectoriales al Proyecto de Ley 3269-20022-CR:

- **Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (COFOPRI), no considera el procedimiento de creación de ventanillas únicas previstas en el Texto Único del Decreto Legislativo N.º 1211, aprobado por Decreto Supremo N.º Decreto Supremo 044-2019-PCM.**

Si bien las opiniones sectoriales cuestionan que el Proyecto de Ley establezca la creación de una ventanilla única sin seguir el procedimiento establecido en el TUO del Decreto Legislativo N.º 1211 y su Reglamento sobre esta materia. Al respecto, en primer lugar, desde un punto de vista formal, por mandato de una norma con rango de ley se puede excluir de los alcances del TUO del Decreto Legislativo N.º 1211 la creación de una ventanilla única para determinado sector o modificar el procedimiento de creación de ventanilla únicas que se encuentren reguladas en normas con rango de ley. Esto significa, siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, que el Congreso de la República goza de plena autonomía para ejercer su función legislativa bajo el Principio de Separación de Poderes, cuando sostiene:

31. Al respecto, este Tribunal estima pertinente destacar que, en nuestro diseño constitucional, el Congreso de la República goza de autonomía para cumplir con la función legislativa establecida en el artículo 102.1 de la Constitución.

32. Este Tribunal tiene dicho que, en ejercicio de esta atribución, el Poder Legislativo puede regular y expedir normas con rango de ley sobre una amplia

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

diversidad de materias, con los límites que la propia Constitución dispone. ⁵
(énfasis y subrayado nuestro)

Agrega el Tribunal Constitucional, como parte del proceso deliberativo de un proyecto de ley, puede estar implícito diferentes puntos de vista del Congreso de la República y Poder Ejecutivo sobre determinado bien público, cuando sostiene:

20. En efecto, este proceso deliberativo requiere, en su conjunto, un adecuado conocimiento respecto de la problemática abordada, y demanda un previo análisis de los hechos, valores y deberes que se encuentran en juego. **Es importante recordar que, en estos espacios, suelen confluír distintas concepciones respecto de lo que debe ser considerado como bien público**, lo cual, irremediablemente, conduce al camino de la deliberación como principal conducta para la toma de decisiones políticas. (énfasis y subrayado nuestro)⁶.

Dicho esto, en el presente caso, existen diferentes puntos de vista entre la autora del proyecto de ley y el Poder Ejecutivo sobre la necesidad pública de implementar una ventanilla electrónica a cargo de COFOPRI. Sin embargo, este diferente punto de vista, no significa que el Parlamento en el marco de autonomía legislativa puede fijar una posición sobre la necesidad pública de una ventanilla única a cargo de COFOPRI, recogiendo las observaciones esenciales del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, sin perjuicio de la autonomía legislativa que tiene el Congreso para fijar el contenido del proyecto de ley, la Comisión considera conveniente que la iniciativa legal para impulsar la creación de una ventanilla única a cargo de COFOPRI no debe apartarse del procedimiento establecido en leyes especiales para su creación. En este sentido, propone un texto sustitutorio, que declare de interés y necesidad pública la implementación de una Ventanilla Única a cargo de COFOPRI siguiendo los procedimientos TUO del Decreto Legislativo N.º 1211 y su Reglamento, previa evaluación de COFOPRI y la secretaria de Gestión Pública.

- **Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (Cofopri) no considera** que esta entidad pública inicia el procedimiento de titulación de oficio y no a título de parte.

⁵ Revisar Expediente N.º 00027-2021-PI/TC.

⁶ Revisar Expediente N.º 0012-2018-AI.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Las opiniones sectoriales sostienen que el Proyecto de Ley, no considera que procedimientos de titulación a cargo de Cofopri, son de oficio y no son a pedido de parte. En este sentido, las opiniones sectoriales del Poder Ejecutivo señalan que las ventanillas únicas son plataformas digitales para procesos administrativos que son iniciados a pedido de parte y que no serían viable para los procedimientos de oficio seguidos ante Cofopri. Al respecto, en primer lugar, no es cierto que todos los procedimientos administrativos seguidos ante Cofopri sean de oficio, puesto que la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, admite que hay excepciones a la regla general que los trámites son solo de oficio, en el sentido, que hay procedimientos seguidos ante Cofopri que son impulsados a pedido de parte, cuando sostiene:

"3.4. (...)

Es necesario considerar, que a diferencia del servicio que brinda una Ventanilla Única regulada en el TUO del Decreto Legislativo N.º 1211, el proceso de formalización de la propiedad no se inicia de parte (con excepción del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio y la conciliación de predios de propiedad privada, entre otros), sino que está diseñado para que se realice de oficio, con la finalidad de garantizar que sea gratuito a favor de las personas de menores recursos que se verán beneficiadas, de tal forma, que no se traslade el costo de la ejecución de la formalización predial (tales como, la inspección ocular, la participación de los profesionales, entre otros).

Asimismo, el proceso de formalización señalado no se realiza a pedido de los pobladores; no obstante, estos pueden acudir a presentar su interés en que sean incluidos en los planes de formalización a cargo de Cofopri, siempre que cumplan con los supuestos normativos para ello. (La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) con la Nota N.º 051-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU otorga conformidad al Informe Técnico-Legal N.º 005-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DVJLLL-JLFH de la DV de fecha 13 de febrero de 2023, Dirección de Vivienda, **énfasis y subrayado nuestro**)

Por otro lado, con el propósito de acoger la observación de los sectores involucrados, y bajo el principio de colaboración que debe regir entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, se debe armonizar las posiciones en controversia, por esta razón, la Comisión plantea una fórmula legal en el texto sustitutorio, referida a una ley declarativa sobre la necesidad e interés público de implementar una ventanilla electrónica a cargo de Cofopri, previa evaluación que debe realizar esta entidad pública con la Secretaría de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin duda, esta fórmula legal, otorga a COFOPRI la facultad de evaluar sus procedimientos administrativos internos para determinar la viabilidad de la ventanilla única bajo el marco legal que se aprobaría. Con este texto sustitutorio se converge ambas posiciones.

- **Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (COFOPRI), no considera que** actualmente esta entidad pública tiene una mesa de partes electrónica que satisface las necesidades institucionales.

Las opiniones sectoriales señalan que actualmente Cofopri cuenta con una Mesa de Partes Electrónica que satisface las necesidades institucionales y de los usuarios de los servicios que brinda esa entidad. Al respecto debemos indicar, que, si bien la Mesa de Partes Electrónica es una plataforma digital que está implementada en Cofopri, sin embargo, esto no es inconveniente para evaluar otras plataformas digitales más completas como es la ventanilla única. En este sentido, la comisión ha planteado una fórmula legal, que permite a Cofopri evaluar la posibilidad de implementar una ventanilla única en dicha entidad, lo cual no es incompatible con el funcionamiento de una Mesa de Partes Electrónica.

- **Se observa que el Proyecto de Ley 3269-20022-CR, que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del organismo de la formalización de la propiedad informal (Cofopri), no considera el impacto presupuestal que tiene la implementación de esta plataforma digital.**

Las opiniones de los sectores observan que el proyecto de ley no considera el impacto presupuestal de la implementación de una ventanilla única. Al respecto, debemos indicar, que las opiniones sectoriales del Poder Ejecutivo, no han tomado en cuenta, la última sentencia del Tribunal Constitucional sobre esta materia, que precisa los alcances de los principios de equilibrio presupuestal y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

financiero que rige la administración de hacienda pública y la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas.

En efecto, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Tribunal Constitucional, hay que distinguir entre leyes presupuestales y leyes que generan obligaciones del Estado, cuando sostiene:

"175. En todo caso, el Estado puede asumir diversas obligaciones, según la fuente jurídica de la que estas emanen. Por ello, como ya ha precisado este Tribunal en la aludida Sentencia 0018-2021-PI/TC, "entre las fuentes jurídicas de las obligaciones del Estado se encuentran la propia Ley, un acuerdo o tratado internacional, un acto administrativo, una sentencia judicial, un contrato, negocios jurídicos, etc." (fundamento 186).

176. De lo expuesto se deriva que las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual.

177. Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual"⁷. (énfasis y subrayado nuestro)

Agrega el Tribunal Constitucional, que no se afecta la iniciativa de gasto cuando la ley no afecta el presupuesto en ejercicio cuando dice:

172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

173. En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC,

⁷ Revisar Expediente N° 00027-2021-PI/TC,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

fundamento 179)" (Expediente N.º 00027-2021-PI/TC, **énfasis y subrayado nuestro**)

179. Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.⁸ (**énfasis y subrayado nuestro**)

Dicho esto, se afecta el equilibrio financiero y presupuestal de la hacienda pública, y la prohibición de gasto de los congresistas cuando la iniciativa legal incide en el presupuesto vigente. En el presente caso, al ser una ley declarativa para la evaluación e implementación de la ventanilla única a cargo de COFOPRI, la misma no afectará el ejercicio presupuestal vigente, sino que se realizará con cargo a los presupuestos institucionales futuros de las entidades involucradas.

5.6 Roles para la implementación y operación de ventanillas únicas:

La entidad participante se involucra en el diseño, implementación y operación de la ventanilla única, asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, incluyendo la adecuación y optimización de los mismos, así como cofinanciando los gastos asociados a la implementación u operación de la Ventanilla Única, cuando corresponda"

En la Exposición de Motivos del Proyecto (numeral 1.4.3 del ítem 1.4 Contenido de la Propuesta), se señala que las ventanillas únicas, conforme lo dispone el artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N°1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas de fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos se crean mediante Decreto Supremo y a propuesta de la entidad que la promueve constituir y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, y pone ejemplos en los que si bien reconoce dicha vía ordinaria, señala que también se pueden crear por ley (pone como ejemplo el caso de la VUCE).

⁸ Revisar Expediente N° 00027-2021-PI/TC.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Sin perjuicio de que lo indicado en el Proyecto Ley sea factible, consideramos que la forma ordinaria de creación de las ventanillas únicas, tal como lo prescribe el artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N.º 1211 (se crean a propuesta del Poder Ejecutivo), tiene la ventaja de garantizar el cumplimiento de una serie de criterios mínimos, tales como:

- a) Pluralidad de entidades;
- b) Pluralidad de servicios y trámites;
- c) Articulación y complementariedad de los servicios y trámites involucrados;
- d) Factibilidad de la propuesta;
- e) Eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios y trámites integrados;
- f) Mejora de la productividad; y,
- g) Optimización de procesos.

Cumpléndose de este modo, con los criterios de necesidad y factibilidad; de este modo, si se pretende crear una ventanilla única a través de una propuesta que emane del poder legislativo, esta deberá cumplir con los criterios mínimos antes mencionados.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que tal como se encuentra redactado el Proyecto de Ley, este tendría carácter declarativo, y por ende constituiría una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió una opinión jurídica en la cual señala que las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, resalta lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 establece que:

"(...)

Las leyes declarativas tienen el carácter de "declaratorio de interés y necesidad públicas" son generalmente normas declarativas.

También cita, Marcial Rubio Correa, "la teoría desarrolla el concepto de que estas normas son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debería tomar en cuenta dentro de su programas en la medida de lo posible (...), así también, Paz Mendoza, señala que "la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de norma es pronunciarse sobre una demanda política, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico".

Bajo ese contexto, y lo señalado anteriormente, refiere que las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la opción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto.

Dadas las opiniones expuestas y al análisis de las mismas de manera sucinta con la normativa este proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La proposición legislativa no crea ni aumenta gasto público, debido a su naturaleza declarativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La proposición legislativa, no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente y, por el contrario, es un proyecto declarativo, que busca llamar la atención para la pronta atención; como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es una sugerencia para la opción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3269/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PROCESO DE
IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE
PREDIOS A CARGO DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el proceso de implementación de la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del Organismo de la Formalización de Propiedad Informal (Cofopri) para impulsar la disminución de la informalidad predial y mejorar el ordenamiento territorial con la participación del Registro Nacional de identidad y Estado Civil (Reniec), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), municipalidades distritales y provinciales, y otras entidades que establezca el manual de operaciones de la referida ventanilla única digital.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 09 de abril del 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 15:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/04/2024 15:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 10:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 10:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marieny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 10:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 16:50:26-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3269/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO
DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)"**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 18:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLATUEROS JOSÉ
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 18:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 11:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 16:24:48-0500